

CIRCULAR N° 2631

SANTIAGO, C 6 ABR. 2010

**SEGURO SOCIAL CONTRA RIESGOS DE ACCIDENTES DEL
TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY
N°16.744. IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS MUTUALIDADES
DE EMPLEADORES RESPECTO DEL D.S. N°51, DE 2009, DEL
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

En el Diario Oficial del 11 de marzo del año en curso, ha sido publicado el decreto supremo N°51, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece los traspasos, aportes y uso de los fondos de los organismos administradores del Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744 para el año 2010. En relación con la materia, esta Superintendencia ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones a las Mutualidades de Empleadores:

1. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el número 6 del D.S N°51, ya citado, las Mutualidades de Empleadores podrán destinar a gastos de administración, durante el año 2010, hasta un 10% de sus ingresos totales (operacionales y no operacionales), no pudiendo tales gastos exceder las siguientes cantidades:

	M\$
Asociación Chilena de Seguridad	20.020.000
Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción	14.377.000
Instituto de Seguridad del Trabajo	3.985.000

Las Mutualidades de Empleadores deberán tener en cuenta las instrucciones impartidas por esta Superintendencia en su Circular N°1.874, de 2001, modificada por la Circular N°2.088, de 2003, en relación a lo que debe incluirse como gasto en el ítem 42060 "Administración".

2. RESERVA DE EVENTUALIDADES

El número 7 del citado decreto supremo fijó en un 2% de los ingresos totales del año 2009, excluida la cotización extraordinaria del 0,05% del artículo 6° transitorio de la Ley N°19.578, la reserva de eventualidades que deben constituir y mantener durante el año 2010 todos los organismos administradores del Seguro. Para tal efecto, el 1° de abril de 2010 deberán ajustar el monto de dicha reserva, conforme a las cifras de los respectivos Estados Financieros al 31 de diciembre de 2009 y mantenerlo durante todo el año 2010. Cabe hacer presente que en los meses de enero a marzo de 2010 los organismos administradores han debido mantener la misma reserva que debieron tener constituida durante el año 2009.

La reserva de eventualidades podrá ser utilizada por la respectiva Mutualidad durante el ejercicio correspondiente al año 2010 para el otorgamiento de los beneficios que establece la Ley N°16.744, en el evento que sus recursos financieros sean insuficientes para financiar los citados beneficios, conforme lo dispone la Circular N°2.085, de 2003. En ningún caso, podrá emplearse en solventar gastos de administración.

3. INSPECCIÓN Y PREVENCIÓN DE RIESGOS

- a) En el número 8 del mencionado decreto se establece que las Mutualidades de Empleadores deberán destinar en el año 2010 para la prevención de riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de los trabajadores de sus empresas adheridas, a lo menos, las siguientes cantidades.

	M\$
Asociación Chilena de Seguridad	26.359.000
Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción	18.966.000
Instituto de Seguridad del Trabajo	6.611.000

Cabe hacer presente que las cantidades que destinen las Mutualidades de Empleadores a las actividades de prevención de riesgos corresponderán a los gastos registrados en el ítem "Prestaciones preventivas de riesgos" (código 42050) del FUFEP.

- b) De los montos indicados anteriormente, las Mutualidades deberán destinar durante el año 2010, a lo menos, las sumas que se indican a continuación para financiar proyectos de investigación e innovación tecnológica en prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales:

	M\$
Asociación Chilena de Seguridad	99.000
Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción	69.000
Instituto de Seguridad del Trabajo	24.000

Los proyectos que se financien con cargo a las sumas indicadas precedentemente deberán ceñirse a las instrucciones que ha impartido esta Superintendencia mediante Circular N°2.369, 17 de abril de 2007, "Bases para el Desarrollo de Proyectos de Investigación e Innovación Tecnológica en Prevención Primaria de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales. Ley N° 16.744".

En dicha Circular se precisa que los proyectos deberán estar dirigidos a la investigación e innovación tecnológica en **prevención primaria** de los riesgos de accidentes del trabajo y de enfermedades profesionales, y que cada organismo administrador podrá definir líneas de investigación específicas, en los ámbitos señalados, considerando la magnitud, gravedad y/o el impacto económico, entre otros, de los problemas de salud laboral que afecten a los trabajadores de sus entidades empleadoras adheridas.

- c) Asimismo, las Mutualidades, en un plazo no superior a 30 días de publicado el decreto N° 51 en el Diario Oficial, esto es, al 10 de abril de 2010, deberán haber confeccionado y mantener en sus oficinas, a disposición de esta Superintendencia, un Plan de Prevención de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales para el año 2010.
- d) Las Mutualidades deberán además diseñar y confeccionar durante el año 2010 un Plan de Prevención para el año 2011, de acuerdo con las instrucciones que al efecto, imparta esta Superintendencia.

En atención a lo expuesto, se solicita a Ud. arbitrar las medidas necesarias a fin de dar estricto cumplimiento a las presentes instrucciones.

Saluda atentamente a Ud.,



M. J. Zaldívar Larraín
MARÍA JOSÉ ZALDÍVAR LARRAÍN
SUPERINTENDENTA (S)

[Handwritten signature]
EGA/ATL/EQA
DISTRIBUCION

Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744